

OFICIO N°2861

Ant.: AD-20.034

Santiago, 29 de diciembre de 2003.

Por oficio N°853-07 de 3 de diciembre de este año, la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, con motivo de haber introducido en el número 25 del artículo 52 del proyecto que establece un sistema nacional de aseguramiento de la educación superior. (Boletín N° 3224-04), acordó remitir copia del proyecto con objeto de solicitar la opinión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 19.818, Orgánica Constitucional en relación con el artículo 74 de la Constitución Política de la República.

Impuesto el Tribunal Pleno de esta Corte de la materia consultada, en sesión del día 26 de diciembre en curso, presidido por su subrogante don Marcos Libedinsky Tschorne y con la asistencia de los Ministros señores Benquis, Tapia, Cury, Pérez, Álvarez Hernández, Marín, Espejo, Medina, Kokisch y Juica, señorita Morales y señor Oyarzún, acordó emitir el siguiente informe:

El citado N° 25 del artículo 52 del Proyecto que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior, agrega un artículo 86 bis a la Ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, que es del tenor siguiente:

ARTICULO 86 bis.- Los alumnos, padres y apoderados y profesores de las instituciones de educación superior podrán reclamar ante el Ministerio de Educación respecto de las acciones u omisiones cometidas por dichas instituciones y que en su opinión configuren alguna de las causales de los artículos 53, 63 o 70, según corresponda.

El reclamo deberá entablarse dentro del plazo de 30 días desde que se produjo el acto impugnado o desde el requerimiento de las omisiones.

Para efecto de dar curso al reclamo, el Ministerio deberá solicitar informe a la institución recurrida y al Consejo Superior de Educación.

Comprobada la efectividad del reclamo el Ministerio deberá proceder en conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, 63 o 70, según corresponda, en un plazo máximo de 90 días desde la fecha de su presentación.

Rechazado el reclamo por resolución fundada del Ministerio, el afectado podrá reclamar, dentro del plazo de quince días, a la Corte de Apelaciones de Santiago.

El reclamante señalará en su escrito, con precisión, el acto u omisión objeto del reclamo, la causal legal que se configura, y la forma como se ha producido la infracción.

La Corte dará traslado al Ministerio de Educación y a la institución de educación superior recurrida, por el término de quince días.

La Corte, en su sentencia, si da lugar al reclamo, decidirá u ordenará las medidas tendientes a subsanar las situaciones impugnadas o la dictación, por parte del Ministerio de Educación, del decreto de cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de la institución de educación superior, según correspondiere."

Como primera observación esta Corte lamenta que aún no se haya dictado una ley que reglamente de una manera general el contencioso administrativo, con tribunales y procedimientos especiales que permitan a los particulares un expedito acceso a la justicia en esta materia dando cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 38 de la Constitución Política de la República.

En estas condiciones a este Tribunal no le parece conveniente que la norma propuesta, artículo 86 bis de la ley 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza, establezca un reclamo ante la Corte de Apelaciones de Santiago de la decisión del Ministerio de Educación que no da

lugar a la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de la institución de educación superior, pues es un hecho ampliamente conocido el atraso de este tribunal, debido entre otras circunstancias, a la excesiva carga de trabajo al otorgarle competencia de asuntos que naturalmente no le corresponden y porque, conforme, al artículo 5° del Código Orgánico de Tribunales, dicha reclamación contenciosa administrativa, debiera ser de competencia de un juez de letras en lo civil de Santiago y, atendida la naturaleza del asunto, aplicarle el procedimiento sumario.

Por último si se insistiera en entregar el conocimiento de reclamación de que se trata a la Corte de Apelaciones de Santiago, se propone corregir el procedimiento propuesto, en el sentido que evacuado el traslado del Ministerio de Educación y de la institución de educación superior recurridos, se pedirá informe del Fiscal Judicial respectivo y se procederá a la vista de la causa en forma ordinaria.

Además este Tribunal hace presente una vez más, que deberá considerarse para fines presupuestarios el mayor gasto que significa entregar a los tribunales una nueva materia.

Con las observaciones y comentarios formulados esta Corte informa en lo consultado, el proyecto objeto de la comunicación de V.S.

Saluda atentamente a U.S.,